

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-00449-2025 del 06 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.671.762, en calidad de autorizada, para uso ornamental, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50123, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 de febrero de 2025 y 28 de febrero de 2025
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de febrero de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01469-2025 del 07 de marzo de 2025**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 28 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por el señor Jorge López Tabares, vecino de los interesados, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de Guarne y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

El predio tenía permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0052 de enero 24 de 2014, pero al momento de la solicitud este se encontraba vencido, por lo que el trámite fue admitido como un permiso nuevo.

3.2. *Para acceder al predio se toma la vía hacia la vereda Yolombal desde el municipio de Guarne, luego del sector Altos de la Mejía, toma la vía sobre la margen izquierda, a pocos metros encuentra un segundo desvío, toma el de la derecha, continua por la vía pavimentada hasta encontrar la iglesia, toma el desvío hacia la izquierda, luego encuentra una YE y un predio de nombre Las Margaritas, toma la margen izquierda y a unos 100 metros encuentra el predio 100 con portón de barrotes color naranja.*

3.3. *El predio La Hermosa con FMI 020-50123, tiene un área de 0,68 hectáreas, con vivienda en material, cuenta con un sistema séptico en mampostería para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tanque de almacenamiento y áreas en prados y jardines.*

3.4. *La Señora Blanca Ninfa, requiere el recurso hídrico para uso ornamental, en beneficio de un lago que tiene establecido en su predio con las siguientes dimensiones: 5m * 3m * 0.6m y para una acequia que atraviesa el predio con una longitud aproximada de 116m * 0.5m * 0.1m; el recurso hídrico para uso doméstico es suministrado por el acueducto veredal de Yolombal.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

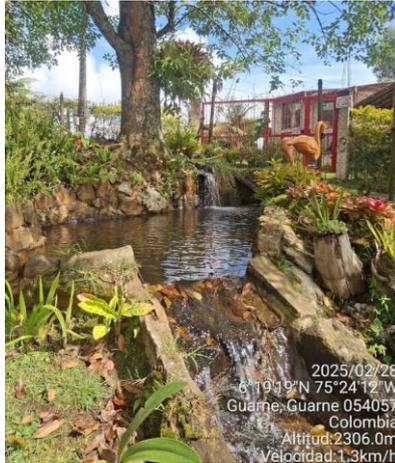


Imagen 1. Lago ornamental



Imagen 2. Acequia

3.5. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico del sobrante del tanque de almacenamiento que tienen implementados los usuarios del sector, en el punto con coordenadas: longitud - 75°24'15.44", latitud 6°19'18.67", quienes a su vez derivan el caudal de la Fuente Sin Nombre, acorde a información suministrada en la visita, sin embargo, según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la fuente es conocida como Los Osorios, por lo que para un mejor manejo de la información se continuara denominando Los Osorios.

La fuente de agua Los Osorio que discurre cerca al predio de interés, cuenta con un área de captación de aproximada de 39 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud - 75°24'28", latitud 6°19'19" y altitud 2321 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 30 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método Cenicafe; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 14.86 L/seg y un caudal mínimo para reparto de 5.91 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

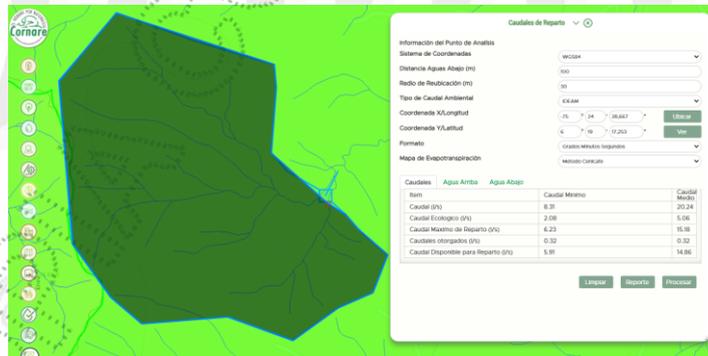


Imagen 3. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente Los Osorio, en un punto aguas arriba del punto de captación, encontrando:



Imagen 3. Punto de aforo



Imagen 4. Punto de captación



Imagen 5. Captación en T. A.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.		
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA:	Los Osorio
NOMBRE DE LA FUENTE:	Los Osorio		
SITIO DE AFORO:	Aguas arriba del punto de captación.		
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°24'28", latitud 6°19'19" y altitud 2321 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Temporada de lluvias.		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/sg)
1	10	6,870	1,4556
2	10	6,930	1,4430
3	10	7,190	1,3908
4	10	6,860	1,4577
5	10	6,130	1,6313
6	10	6,840	1,4620
7	10	8,370	1,1947
8	10	7,380	1,3550
9	10	6,890	1,4514
10	10	6,480	1,5432
CAUDAL AFORADO:			1,4385

3.6. Se consulta el FMI-020-50123, en la capa de determinantes ambientales en el geoportal corporativo, encontrando que este se localiza en El POMCA del Río Aburrá, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018), aun no tiene establecido el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental. El predio hace parte del Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles.



Imagen 4. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comare.

3.7. El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8. Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Cedula de ciudadanía
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Autorización de los propietarios a la señora Ninfa para trámite de concesión de aguas.
- Constancia de pago.

3.9. En la fuente Los Osorio se tiene una captación conjunta con varios usuarios, de los cuales no se conoce información de todos, pero según las bases de datos de la corporación, se identificaron los siguientes:

USAURIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL L/sg	ESTADO
Ferney Cortés Valencia	053180222955	131-0062-2016 de enero 21 de 2016	0.011	Vigente
Yoni Wilson Isaza Álzate	053180222267	131-0721-2015 de octubre 28 de 2015	0.023	Vigente
Estefany Orozco González	053180222236	131-0791-2015 de noviembre 17 de 2015	0.008	Vigente
Sergio Alejandro Pérez Vélez	053180220895	131-0230-2015 de abril 17 de 2015	0.0745	Vigente
Nelson Enrique Isaza Álzate	053180229371	131-0173-2018 de febrero 22 de 2018	0.037	Vigente
Claudia Patricia Soto Agudelo	053180224589	131-0630-2016 de agosto 22 de 2016	0.0241	Vigente
Jeison Andrés Buitrago Bedoya	053180221186	131-0318-2015 de mayo 23 de 2015	0.025	Vigente
Mario Restrepo Cifuentes	053180221133	131-0387-2015 de junio 12 de 2015	0.082	Vigente
William De Jesús Maya Pineda y Falconery Cano Ramírez	053180223021	131-1015-2016 de diciembre 29 de 2012	0.0158	Vigente
Luz Marina Londoño Zapata	053180218345	RE-02838-2024 del 30 julio de 2024	0.018	Vigente
Blanca Ninfa Dederle	053180217798	131-1100-2013 del 20/11/2013	0.010	vencida
TOTAL, CAUDAL			0.32	

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LOS OSORIO	28/02/2025	Volumétrico	1.43	1.0725
LOS OSORIO	28/02/2025	Geoportal corporativo caudal mínimo	8.31	5.91

Se realizo aforo volumétrico unos metros aguas arriba del punto de captación, aprovechando una caída del agua, y poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial de media intensidad en la zona, con la última lluvia ocurriendo la mañana previa a la visita, esta precipitación fue de baja intensidad, generando una acumulación significativa de humedad en el área.

En el área de captación y aguas arriba, se observa con muy poca vegetación y con otras viviendas que se constituyen como focos de contaminación, se observa cerco protector.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS OSORIO	Caudal total	8.31	20.24
	Caudal ecológico	2.08	5.06
	Caudal máximo de reparto	6.23	15.18
	Caudales otorgados	0.32	0.32
	Caudal disponible para reparto	5.91	14.86

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No	Estado:	Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA							
	Área captación (Ha):	39	Macro medición	SI	NO	X		
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:				
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No		

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Comare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 11.

PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

USO	DOTACIÓN*	AREA (m ²)	VOLUMEN (M ³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (LAGO)	$Q = (\text{Volumen} * 1000L * 10\% \text{ Reposición de pérdidas}) / 86400$	15	9	0.01	LOS OSORIO
ORNAMENTAL (ACEQUIA)	$Q = (\text{Volumen} * 1000L * 10\% \text{ Reposición de pérdidas}) / 86400$	58	5.8	0.006	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.164 L/sg	

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente de agua Los Osorio de acuerdo con el geoportal Corporativo cuenta con un caudal medio disponible de **14.86 L/sg** y un caudal mínimo de **5.91 L/sg**, y de acuerdo con el aforo volumétrico realizado en visita técnica, esta cuenta con un caudal disponible de 1.07 L/sg; suficiente para satisfacer la actividad productiva del predio LA HERMOSA con FMI 020-50123, teniendo en cuenta que el sistema ha descontado el caudal de 0.32 l/g que se tiene otorgado a los demás usuarios.

4.2. Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 11 PARAGRAFO 3.

4.3. De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en El POMCA del Río Aburrá, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado; aun así, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.

4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO, identificada con cedula de ciudadanía 21671762, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5. Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales la señora BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO, identificada con cedula de ciudadanía 21671762, autorizada por los señores Gloria Lucia Cossio Dederle Sergio Andrés Cossio Dederle, Zoraida María Cossio Dederle, Juan David Cossio Galindo, Natalia Cossio Galindo, Sebastián Cossio Galindo, para el beneficio de la actividad ornamental que desarrolla en el predio con FMI 020-50123 ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

4.6. Es pertinente archivar el expediente 053180217798 que contiene la resolución 131-1100-2013 del 20/11/2013, por medio de la cual se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO, la cual actúa como Usufructuaria y se identifica con cedula de ciudadanía No 21.671.762, en un caudal de en un caudal de 0.010 L/sg, esta venció desde noviembre de 2023.

4.7. Para garantizar la buena administración del recurso hídrico es necesario que la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas realice control y seguimiento a las concesiones de agua contenida en los expedientes: 053180222955, 053180222267, 053180222236, 053180220895, 053180229371, 053180224589, 053180221186, 053180221133, 053180223021, 053180218345, y sugerir a los beneficiarios la implementación de una obra conjunta, además de adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida del recurso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.8. La acequia no es una fuente hídrica, esta es un medio de transporte utilizado en tiempos pasados como consecuencia de los escasos recursos económicos para la implementación de tuberías, por lo tanto, la concesión de aguas se otorga directamente de la fuente y no del rebose del tanque de almacenamiento, el caudal otorgado en el presente informe debe ser tenido en cuenta para la implementación de la obra conjunta...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01469-2025 del 07 de marzo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.671.762, en calidad de autorizada, para uso ornamental, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50123, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA HERMOSA	FMI:	020-50123	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDO S	ALTITU D	
				-75	24	11.80	6	19	18.40	2309	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	LOS OSORIO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDO S	ALTITU D			
				-75	24	28.00	6	19	19.00	2321	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	OTROS - LAGO Y ACEQUIA						0.0164				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0164 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0164				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. SUGERIR a los interesados, realizar una obra de captación y control de caudal conjunta sobre la fuente “Los Osorios”, por lo cual, de concertarse la construcción de una obra conjunta con los demás usuarios, el caudal otorgado mediante la presente Resolución debe ser tenido en cuenta en el diseño de la obra de captación y control

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 0.003
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%): NA**
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	600000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO A REALIZAR * 100
Actividad 2. MEJORAMIENTO O Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	600000	# DE O. CAPTACION MEJORADAS / # DE O. CAPTACION A MEJORAR * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá través de la Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del informe técnico IT-01469-2025 del 07 de marzo de 2025, al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia con relacionado con el control y seguimiento a la fuente "Los Osorios"

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto a la señora **BLANCA NINFA DEDERLE DE COSSIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180244640

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Fecha: 07-03-2025



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)